

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2315/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



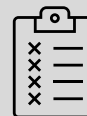
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con patrullas.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Archivo histórico, archivo de concentración,
vínculo, cambio de modalidad, patrullas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2315/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2315/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074123000820 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/638/2023, de fecha trece de abril, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veinte de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de mayo, mediante la PNT, a través del oficio ALC/JOA/SUT/0438/2023, firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de esa misma fecha, firmado por la Subdirección de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de abril, es decir al día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, a través de ella reiteró la información proporcionada en la primera respuesta, sin haber remitido información adicional. Aunado a ello, no pasa desapercibido por este Instituto que el Sujeto Obligado omitió notificar la respuesta complementaria al medio señalado para tal efecto, es decir, al correo electrónico.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo tanto, dicho alcance carece de los requisitos necesarios para ser validado, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año. estudios de mercado; marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, número placa, servicios preventivos, correctivos recibidos. detallados por unidad. SSC sus documentos no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato. (Sic)*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Respecto del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2019 a la fecha, referente a los anexos de las bases, junta de aclaración y fallo, informó que, después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales no se localizó información y/o documentación relativa a los rubros antes citados.
- Con relación a los documentos de los ejercicios 2019 a la fecha, relacionados con las tarjetas de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año, estudio de mercado, marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, número de placa, servicios preventivos, correctivos recibidos, detallados por unidad SSC sus documentos; se emitió respuesta en la que se señaló que, en razón del volumen de información, se puso a disposición del petitionario la documentación descrita con antelación, con fundamento en los Artículos

207 y 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá presentarse en Itzolinque S/N Esq. Zompantitla Col. Cuadrante de San Francisco, C.P. 04320 Alcaldía Coyoacán.

- Respecto de los contratos y convenios modificatorios, la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección de Control y Seguimiento de Administración, informó que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 121 Fracción XXX inciso B, que establece que se debe de mantener publicada la información solicitada en consulta directa en medios electrónicos, lo solicitado se puede consultar en el Link y el procedimiento a seguir para consultar la documentación relativa a la adquisición o arrendamiento de vehículos, como se indica a continuación.
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> para lo cual se deben seguir los siguientes pasos:
 - 1.- Elegir la entidad federativa: "Ciudad de México";
 - 2.- Elegir la Institución: "Alcaldía Coyoacán",
 - 3.- Elegir el ejercicio fiscal a consultar "2019, 2021, 2022 y 2023";
 - 4.- En las obligaciones generales, elegir el botón de "Contratos de obras, bienes y servicios";
 - 5.- Seleccionar "Procedimientos de adjudicación directa";
 - 6.- En el rubro periodo de actualización: "Seleccionar todos";
 - 7.- Acto seguido, en el listado que se despliega, deberá elegir los registros de los contratos que requiera consultar.
- Asimismo, enlistó los contratos por ejercicio mediante los cuales se adquirieron o arrendaron vehículos, conforme con lo siguiente:

<i>Ejercicio</i>	<i>Número de Contrato</i>
2019	02CD04/CA/032/19 y 02CD04/CA/041/19
2020	No se compró vehículos ni se arrendo unidades
2021	02CD04/CA/031-01/21
2022	02CD04/CA/007-01/22, 02CD04/CA/008-01/22 02CD04/CA/010-01/22, 02CD04/CA/030-01/22 Y 02CD04/CS/081-01/22 (*)
2023	02CD04/CS/081-01/22 (*)
<i>*Nota: Contrato multi anual</i>	

- Lo anterior, señaló, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, se observó que se inconformó por la entrega de la información incompleta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta. De manera que, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado, se estudiará la solicitud y la respectiva respuesta.

Así, por lo que respecta a lo requerido consistente en: *De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo* el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- A través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que, respecto del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2019 a la fecha, referente a los anexos de las bases, junta de aclaración y fallo, después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos de **la Subdirección de Recursos Materiales no se localizó información y/o documentación relativa a los rubros antes citados.**

En tal virtud, de la respuesta emitida se desprende que el área que atendió a lo requerido fue la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual señaló que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, sin haber localizado antecedente alguno.

De ello, se desprende que, si bien es cierto, la búsqueda se llevó a cabo en el periodo exigido de 2019 a la fecha, es decir, a abril de 2023, cierto es también que la misma no fue llevada a cabo en todos los archivos de la Alcaldía, incluyendo de concentración e histórico, Así, tomando en consideración las fechas exigidas en la solicitud, cabe recordar lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México⁶, que señala lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su

almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. *En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.*

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 42. *El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rijan las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*

...

Artículo 65. *Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:*

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones,

control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos

de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.

- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de concentración, el de trámite y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado únicamente llevó a cabo la búsqueda en el archivo de trámite, sin haber acreditado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración, general e histórico. **En tal virtud, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda en sus respectivos archivos de concentración y el histórico, además del de trámite, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.** Situación que no aconteció de esa forma, por lo que lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo la búsqueda en esos Archivos.

Por lo tanto, la Alcaldía violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, en razón de que no se llevó a cabo una búsqueda en todos los

archivos de las áreas competentes del Sujeto Obligado, así se tiene **por no atendido debidamente a lo requerido.**

Ahora bien, por lo que hace a *tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año. estudios de mercado; marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa, servicios preventivos, correctivos recibidos. detallados por unidad. SSC sus documentos*, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó que, por lo que hace a los los ejercicios de 2019 a la fecha, en razón del volumen de información, se puso a disposición del peticionario la documentación descrita con antelación, con fundamento en los Artículos 207 y 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá presentarse en Itzolinque S/N Esq. Zompantitla Col. Cuadrante de San Francisco, C.P. 04320 Alcaldía Coyoacán.

Así, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado cambió la modalidad e la entrega de la información, sin haber fundado ni motivado su actuación, toda vez que no precisó el volumen que constituye lo solicitado, ni tampoco especificó el horario, los días y la persona servidora pública con la cual se llevaría a cabo la consulta directa. En consecuencia de ello, es claro que la Alcaldía no fundó ni motivó su imposibilidad para proporcionar lo requerido en el medio y formato señalado para tal efecto, es decir para cambiar la modalidad. Al respecto, la Ley de Transparencia determina a la letra:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

De manera que, en el caso en concreto que nos ocupa, el Sujeto Obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad; **motivo por el cual se tienen por no atendidos debidamente los requerimientos de mérito.**

Lo anterior, toma fuerza derivado de que, a la letra de la solicitud la parte recurrente señaló SSC *sus documentos* en cuyo caso, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Situación que no aconteció de esa forma; razón por la cual lo procedente es ordenarle dicha remisión.

Ahora bien, por lo que hace *se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato* el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- Respecto de los contratos y convenios modificatorios, la subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección de Control y Seguimiento de Administración, informó que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 121 Fracción XXX inciso B, que establece que se debe de mantener publicada la información solicitada en consulta directa en medios electrónicos, lo solicitado se puede consultar en el Link y el procedimiento a seguir para consultar la documentación relativa a la adquisición o arrendamiento de vehículos, como se indica a continuación.
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> para lo cual se deben seguir los siguientes pasos:
 - 1.- Elegir la entidad federativa: "Ciudad de México";
 - 2.- Elegir la Institución: "Alcaldía Coyoacán",
 - 3.- Elegir el ejercicio fiscal a consultar "2019, 2021, 2022 y 2023";

- 4.- En las obligaciones generales, elegir el botón de "Contratos de obras, bienes y servicios";
- 5.- Seleccionar "Procedimientos de adjudicación directa";
- 6.- En el rubro periodo de actualización: "Seleccionar todos";
- 7.- Acto seguido, en el listado que se despliega, deberá elegir los registros de los contratos que requiera consultar.
- Asimismo, enlistó los contratos por ejercicio mediante los cuales se adquirieron o arrendaron vehículos, conforme con lo siguiente:

<i>Ejercicio</i>	<i>Número de Contrato</i>
2019	02CD04/CA/032/19 y 02CD04/CA/041/19
2020	No se compró vehículos ni se arrendo unidades
2021	02CD04/CA/031-01/21
2022	02CD04/CA/007-01/22, 02CD04/CA/008-01/22 02CD04/CA/010-01/22, 02CD04/CA/030-01/22 Y 02CD04/CS/081-01/22 (*)
2023	02CD04/CS/081-01/22 (*)
<i>*Nota: Contrato multi anual</i>	

- Lo anterior, señaló, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así, al consultar el vínculo proporcionado se puede observar lo siguiente:



Al tenor de ello el Sujeto Obligado indicó los pasos para consultar la información. Por lo tanto, la liga proporcionada redirige a una página en la que, siguiendo los pasos aclarados se puede consultar lo requerido. En esta tesitura, es menester señalar que, de conformidad con el **CRITERIO 04/21 emitido por este Instituto⁷**, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información y, **en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla.**

Con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, en el caso de que la información requerida se encuentre ya procesada y publicada en internet, para lo cual es suficiente con el hecho de que los Sujetos Obligados proporcionen **la liga electrónica en donde información solicitada debe encontrarse directamente alojada o en su caso deben anexarse las instrucciones necesarias para acceder a la misma, señalando de manera precisa y detallada los pasos a seguir en el portal para consultar dicha información.**

Situación que, efectivamente aconteció de esa forma, en razón de las aclaraciones realizadas; por lo tanto, **se tiene por debidamente atendida esta parte de la solicitud.**

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

⁷ Consultable en: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Respecto con *De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo*, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud nuevamente ante la Subdirección de Recursos Materiales, ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y ante la Unidad de Departamental de Ingeniería de Costos, Concursos y Estimaciones, a efecto de que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada, para el periodo exigido, en todos sus archivos, incluyendo los de concentración, el de trámite y el histórico, derivado de lo cual deberá de proporcionar lo solicitado a la parte recurrente.

Así, para el caso de no localizar lo requerido, deberán de declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.

Asimismo, por lo que hace a *tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año. estudios de mercado; marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa, servicios preventivos, correctivos recibidos. detallados por unidad* el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido en la modalidad señalada para tal efecto. Así, para el caso de que, derivado del volumen, exista imposibilidad, la Alcaldía deberá ofrecer otras modalidades fundando y motivando el cambio de modalidad. Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información reservada que lo solicitado pueda contener.

Ahora bien, respecto de *SSC sus documentos* de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente todos los datos necesarios para que pueda darle seguimiento a la atención dada a lo requerido por dicho Sujeto Obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2315/2023

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2315/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO